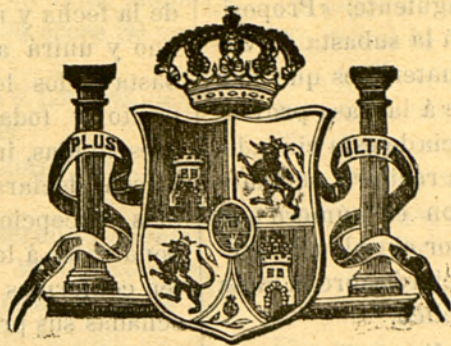


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 126.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

He visto con satisfacción que la Diputación de esta provincia tiene establecida en la Depositaria de fondos provinciales una Caja especial de fondos municipales, intervenida por una Sección de la Contaduría, cuyo objeto es gestionar y realizar gratuitamente los intereses de las inscripciones nominativas de los pueblos, puesta á disposición de los Ayuntamientos y Juntas administrativas que quieran utilizar este medio de hacer efectivas sus rentas. Entre los muchos beneficios que esta institución reporta á los pueblos resaltan la economía de gastos, la seguridad de los fondos y la circunstancia muy importante de que la Provincia tenga conocimiento de todas las cantidades que el Tesoro abona por este concepto, mediante la publicación en el Boletín oficial de las cuentas mensuales de dicha Caja, en las cuales aparecen todas las operaciones realizadas, citando los nombres de las personas que en representación de los respectivos pueblos han recibido fondos.

Este servicio, que la Diputación ha establecido, representa una suma de facilidades para la buena administración de los intereses peculiares de los pueblos y entraña el principio de que se hagan públicas las operaciones realizadas, condición que debe observar todo aquel que maneje fondos públicos.

En su virtud, y sin que resulten mermadas é invadidas las atribu-

ciones de los Ayuntamientos, pero si cumpliendo los deberes que me impone la ley de inspeccionar la administración provincial y municipal, y considerando que los medios ofrecidos por la Diputación representan economías y ventajas á las que no pueden renunciar los Ayuntamientos como administradores de los bienes comunes, he acordado prevenir á estas Corporaciones que á partir de este día no admitiré en las cuentas municipales sucesivas ninguna partida de data por gastos de cobranza de los intereses de las inscripciones, ni que se rebajen por este motivo las partidas de ingresos.

Burgos 5 de Mayo de 1902.

EL GOBERNADOR,
 Manuel Baamonde.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 26 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación y que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio, durante el tiempo que resta del año actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La clase de géneros y materiales que se subastan, su calidad, y los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

Vestuario de mujeres.

1.100 metros de retor-Cavada para sábanas y fundas, á peseta el metro.

200 de terliz de hilo para jergones, á 1'61 pesetas.

1.100 id. curado para camisas, á peseta.

300 id. para calzoncillos y enaguas, á 0'99.

400 id. pisana para delantales, á 0'98.

200 de lanilla negra para mantos, á 1'80.

300 de tartán de lana dulce para vestidos, á 2'12.

200 de cretona para vestidos, á 0'90.

400 de percalina para forros, á 0'32.

300 pañuelos para la cabeza, á 0'72 el metro.

500 de bolsillo para adultos, á 0'30 uno.

500 para pequeños, á 0'19 id.

500 metros de lienzo de hilo para sábanas y fundas de la enfermería, á 1'40 el metro.

100 de piqué para chambras de enfermas, á 1'18.

46 kilogramos de algodón de color para medias, á 3'30 uno.

23 de lana blanca merina para id., de dos y tres cabos, á 6'30.

93 de id. id. lavada para colchones, á 2'39.

Inclusa.

400 metros de lienzo de hilo para pañales, á 1'30 el metro.

100 de Purgastel para sábanas de las cunas, á 1'25.

200 de Madapolain para camisas y gorritos, á 0'88.

100 de cretona para chambras y gorritos, á 0'80.

100 de cinta para pajeros blancos, á 0'30.

200 de bayeta pajiza para mantillas, á 2'50.

50 de muletón blanco labrado para id., á 1'50.

90 de brillante para las cunitas, á 1'30.

Vestuario de hombres.

300 metros de paño gris para trajes, de 1'36 de ancho, á 5'50 pesetas uno.

Taller de zapatería.

300 kilogramos de suela limpia, de buena calidad, que no sea catalana y su peso cada medio que no exceda de ocho kilogramos y no baje de cuatro, al precio de 4'15 pesetas uno.

130 de becerro negro engrasado, del país, de buena calidad y

sin barros, que cada hoja no exceda de tres kilogramos, á 5'75 uno.

100 de cabra de buena calidad, del país y limpia, que cada hoja no exceda de dos kilogramos, á 9.

18 de cáñamo del número 8, francés, de buena calidad, á 4'50.

3 docenas de badanas de corteza, á 21 cada docena.

Un cuarterón de sedas.

Taller de tejidos.

300 kilogramos de algodón negro, núm. 20, á 4'25 pesetas uno.

50 id. azul, núm. 20, á 4'25.

50 id. blanco, núm. 20, á 4'25.

50 de lana hilada y teñida de medio fino, llamada de Rabé, á 4.

60 id. id. teñida de negro id. id., á 3'75.

60 de hilo de Valdavia superior, teñido de morado, á 3'25.

30 de lana merina, á dos cabos, en negro, á 6'50.

10 id. id. en azul, á 6'50.

10 id. id. en granate, á 6'50.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la subasta.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, tanto en calidad como en anchos, de modo que el género que no reúna las referidas condiciones será desechado.

5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado inspector, Director interino del Hospicio provincial, el cual podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en todas las demás cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputa-

ción ó por la Corporación que la represente, cuando aquella no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.^a La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.^a El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todos los pagos que realice de la Caja provincial.

8.^a Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

9.^a El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada instrucción de 26 de Abril, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.^a El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.^a La responsabilidad en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.^a La subasta se celebrará en esta Capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación, en el Salon de actos de la Diputación provincial y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores

entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.» El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel del sello 11.^o y se entregarán cerrados al Sr. Presidente y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que asciende la proposición y la cédula personal del licitador del año corriente.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, dicho Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a de la Instrucción y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y para que en el día que se le señale concurrirá á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Décimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día..... de..... de 1902, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios se han de escribir con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 28 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Manuel Chico. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL PARA LOS SERVICIOS DE TABACOS Y TIMBRE.

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber al Ayuntamiento de Cantabrana que si en el plazo de tercero día no sa-

tisface las 5'60 pesetas del reintegro, más 37'33 pesetas de la tercera parte de la multa impuesta en el expediente de defraudación por timbre que se le instruyó el 31 de Octubre de 1894, será desestimada la instancia presentada por dicho Municipio en 23 de Octubre de 1895, acogiéndose á los beneficios de la ley de moratorias de 16 de Abril de ese año; en cuyo caso la cantidad que deberá pagar por multa ascenderá á 112 pesetas, según se le manifestó en oficios de 24 de Marzo y 2 y 22 de Abril últimos.

Burgos 1.^o de Mayo de 1902.—El Administrador especial, J. de Cominges.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento para la Administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1893, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al segundo trimestre ya vencido del actual año de 1902; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido periodo trimestral, quedarán incursos en el pago del 6 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que, en su caso, pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto en el art. 233 del Reglamento de referencia.

Burgos 1.^o de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

Recaudación.

El Recaudador de la Hacienda de la primera Zona de esta Capital D. Enrique Gil-Delgado, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la vigente Instrucción de Recaudación, ha acordado cese en el cargo de Auxiliar de dicho Recaudador y Agente D. Severiano Saez Pereda, que lo venía desempeñando.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes.

Burgos 3 de Mayo de 1902.—El Tesorero, Antonio López.—V.^o B.^o—El Delegado, P. I., Bascaran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Mantel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago sa-

ber: que á las cuatro de la mañana del día 20 del corriente, el vecino de Villahoz, Miguel de la Sarna ó Serna, de 23 años de edad, soltero, pastor y natural de Astudillo, salió de la casa de su amo José Pérez con dirección á los corrales de Talamanca, jurisdicción del primero de dichos pueblos, sin que posteriormente se hayan tenido noticias de él; habiéndose encontrado todas sus prendas de vestir en la ribera del río Arlanza y sitio llamado la Vega de Escuderos, jurisdicción de Santa María del Campo, en la tarde del siguiente día.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicho sujeto, y, caso de que sea habido ó se tenga noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Lerma á 23 de Abril de 1902.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Calixto Nebreda.

Valle de Mena.

D. Pedro Ortiz y Arana, Juez municipal suplente de este valle por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que las personas que por consecuencia de hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad de Valmaseda, al que corresponde este Valle, á favor de D. Cayetano Saucó y Palacios, vecino que fué de Menamayor, las fincas siguientes:

Una casa en el pueblo de Menamayor, al sitio del Campo, señalada con el número 13, compuesta de planta baja, principal y desván, que mide una extensión de Norte á Sur 13 metros 90 centímetros y de Este á Oeste 16 metros 45 centímetros.

Una huerta en dicho pueblo y sitio del Campo, de 6 áreas 65 centiáreas.

Una huerta cercada de pared, propia de la misma, con varios árboles frutales, en el pueblo de Menamayor, de 22 áreas 80 centiáreas.

Sobre parte de este terreno está edificada una cabaña dedicada para cuadra y pajera, señalada con el núm. 31, que mide de Norte á Sur 13'25 metros, y de Este á Oeste 7'95.

Una heredad viña en dicho pueblo, á la Querranta, cercada de pared propia, de 15 áreas 20 centiáreas.

Otra en id., á Sitio de Arroyales, de 7 áreas 60 centiáreas.

Otra al mismo sitio, de 3 áreas 80 centiáreas.

La mitad proindivisa de un monte, á Revolga, que la otra mitad corresponde á D.^a Felipa Oribe, en su mayor parte poblado de borto y lentisco, todo él de 120 celemines, correspondiendo 60 á estas interesadas.

La mitad proindivisa de otro monte, á Ovilla, que la otra mitad corresponde á D.^a Fidela Oribe, en su mayor parte poblado de borto

bajo, todo él de 120 celemines, correspondiendo 60 á estas interesadas.

Un monte bajo en dicho pueblo, á Lentisquedo, de 26 áreas 80 centiáreas.

Otro monte bajo á Losillas, de 15 áreas 20 centiáreas.

Una huerta al Campo, de 3 áreas 80 centiáreas.

Todas en este término municipal, y pueblo de Menamayor, se consideran con algún derecho á estos bienes comprendidos en el expediente intruido en este Juzgado á instancia de D. Tomás Rey y Arnaiz, en nombre y representación de D.^a Leandra y D.^a Benita Luengas y Saucó, domiciliadas en el citado Menamayor, para inscribir en el Registro de la propiedad la posesión de ellas, pueden comparecer en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, que si lo hacen se le dará vista de dicho expediente y se le oírán las reclamaciones que hicieren si tuvieren alguna que exponer, para con su audiencia confirmar ó revocar el auto aprobatorio dictado en éste. Y que no compareciendo ninguno, trascurrido dicho plazo, se confirmará y ratificará dicho auto.

Dado en Villasana de Mena á 30 de Abril de 1902.—Pedro Ortiz.—Por su mandado, Juan Ruigómez.

Villayuda.

D. Lorenzo Duque Andrés, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que para hacer pago de las deudas que dejó á su fallecimiento sin disposición testamentaria el vecino de este pueblo D. Felipe Santiago Iglesias, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Un marco con su bastidor, tasado en 5 pesetas.

Una sogá con su cadena, en 0'50.

Dos cántaros, en una.

Un paraguas, sombrilla, en 2'50.

Una aceitera, en 0'25.

Una palancana, en id.

Dos jarras, en 0'50.

Un farol con tres cristales, en 0'50.

Un martillo pequeño, en 0'30.

Una manchega y un vaso, en 0'30.

Cuatro botellas y un frasco, en 0'25.

Cuatro cazuelas, en 0'60.

Cuatro pucheros de id., en 0'40.

Otro de porcelana, roto, en 0'55.

Un plato y una taza, en 0'40.

Una trébede pequeña, en 0'20.

Dos sartenes de hierro, en 0'75.

Una paleta y tenaza, en 0'40.

Seis tenedores y dos cucharas, en 0'15.

Un fuelle de cocina, en 1'50.

Una gamella, en 0'25.

Una piedra con su caja para pasar navajas de afeitar, unas tijeras, un peine y dos paños, en 3'25.

Una remanga sin terminar, con cinco ovillos, en 5.

Dos gusanillos pequeños, en 0'25.

Una red con su reclamo, en 2.

Un cesto con siete reteles, en 1'25.

Un cajón de madera, en 0'25.

Un orinal de porcelana, en 0'50.

Una cortina de percal, en 0'25.

Una cuba con su tapa, en 0'25.

Una jaula pequeña, en 0'40.

Una corbata negra, en 0'15.

Unas alforjas pequeñas, en una.

Una pala de madera, en 0'20.

Un coloño de mano, en 0'25.

Un par de botas con gomas, en 8.

Una capa usada, en una.

Un candil de hoja de lata, en 0'20.

Dos boinas viejas, en 0'25.

Dos fardos de yuten, en 0'40.

Una cama con sujergón, en 0'50.

Un Crucifijo de madera, en 0'20.

Un cajón, en 0'20.

Un cubete, dos machucos, una escalera, un plato y una trébede, en 1'75.

Una casa, sita en este pueblo, en 250.

Una tierra en la Vega de arriba, de tres celemines, en 40.

Otra en los Caminos, de dos y medio, en 25.

Otra en los Prados, de seis, en 30.

Otra en el Barrenal, de id., en 150.

Otra en id., de cuatro, en 40.

Otra en id., de tres, en 30.

Otra en lo Ancho de la Loma, de cinco, en 40.

Otra en los Tomillares, de ocho, en 40.

Otra en la Cañada de los Pozos, de dos, en 10.

Otra erial en lo Ancho de la Loma, de dos, en 5.

Otra en Camperos grande, de ocho, en 20.

Otra en id., de cuatro, en 15.

Otra en Camperos chiquito, de id., en 15.

Otra en id., de tres, en 15.

El remate tendrá lugar el día 19 del actual, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Castañares; no se admitirá postura que no cubra la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, siendo de cuenta de los compradores los gastos de escritura.

Dado en Castañares á 1.º de Mayo de 1902.—El Juez municipal, Lorenzo Duque.—El Secretario, Román Andrés Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCIÓN GENERAL
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Industria.

Dispuesto por Real orden de 28 del corriente la provisión mediante concurso del cargo de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Burgos, y en cumplimiento de lo preceptuado en la misma, esta Dirección general ha tenido á bien disponer se publique en la Gaceta de Madrid el siguiente anuncio:

Debiendo proveerse por concur-

so la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Burgos, por renuncia del funcionario que la desempeñaba, se anuncia, por el presente, el concurso entre Ingenieros, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos que se hallen en posesión de las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril del pasado año, y por la Real orden citada.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Gobierno civil de Burgos y en esta Dirección general en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid 3) de Abril de 1902.—El Director general, G. Sigura.

Alcaldía de Pampliega.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado establecer en esta villa el alumbrado público por medio de la electricidad; y llenados los requisitos que previenen los artículos 4 y 6 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ha dispuesto celebrar la subasta del mismo con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pampliega 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ireneo Lafont.

Pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para el alumbrado público de esta villa por medio de la luz eléctrica.

1.ª La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento, de once á doce de la mañana del día 15 de Mayo próximo venidero, en la sala consistorial, cuyas proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel del sello de la clase 11.ª, acompañando los proponentes su cédula personal y del documento que acredite el depósito de 750 pesetas hecho previamente en las arcas de este municipio.

2.ª El remate se adjudicará á la persona ó sociedad que más beneficios haga, ya en baja de la cantidad que se fija como precio del alumbrado, ó ya por colocar lámparas de mayor potencia luminosa que la fijada en este pliego.

3.ª El contratista ha de establecer por su propia cuenta la fábrica para producir el alumbrado, cuyas máquinas y aparatos han de tener buena construcción y llenar el objeto á que se destinan en las mejores condiciones, siendo susceptible de admitir las mejoras y adelantos que sucesivamente se vayan introduciendo para dar mayor fuerza é intensidad á la luz.

4.ª El contrato con la persona ó sociedad á quien se adjudique este servicio será por 10 años, no pudiendo el Ayuntamiento contratar con ninguna otra persona ó empresa durante dicho tiempo, que se empezará á contar desde la adjudicación respecto del alumbrado público, á no ser que se hubiera rescindido el contrato por falta de cumplimiento de las condiciones.

5.ª El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado y hará el tendido del cable aéreo en los puntos que el Ayuntamiento determine, suministrará y colocará las lámparas, candelabros, máquinas, dinamos, acumuladores, conmutadores, motores, etcétera; en una palabra,

todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.

6.^a El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores etc. que sean necesarios para el objeto del alumbrado y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquéllas se causen para la colocación de los aparatos; en caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

7.^a Las reparaciones de los daños causados por mano airada en el material del alumbrado será de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se le faciliten los medios necesarios para descubrir al causante de ellos y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

8.^a El número de lámparas para el alumbrado público que el concesionario establecerá será el de 40, siendo preferido en la subasta el postor que en iguales condiciones y por el mismo precio ofrezca colocarlas de mayor potencia luminosa que las incluidas á continuación.

9.^a Las lámparas serán de fuerza de diez bujías, y se colocarán en los sitios que el Ayuntamiento designe.

10. Si el Ayuntamiento quisiera establecer mayor número de lámparas que las contratadas ó de mayor potencia luminosa, queda obligado á ello el contratista, abonándole por las que excedan de aquel número el precio á que salga por bujía de las contratadas.

11. Las lámparas lucirán todas ellas en todo tiempo toda la noche, desde el anochecer al amanecer.

12. La instalación de toda clase de aparatos, su costeo y conservación, la limpieza, encender y apagar las luces, la reposición de éstas cuando hayan perdido la mitad de su potencia luminosa, correrá todo á cargo del contratista.

13. Los gastos extraordinarios que ocurran fuera de los estipulados en el contrato, como iluminaciones, etc., serán pagados por el Ayuntamiento previo contrato particular.

14. El precio del alumbrado público por cada uno de los diez años que durará el contrato será el de 1280 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con el descuento que tiene establecido ó en adelante establezca la Hacienda.

15. En el caso de que se establezca el alumbrado público eléctrico, si no quedara suficiente cantidad para pagar al contratista en el presupuesto de este año y capítulo correspondiente, se tomará de otro ó se presupuestará de más dicha cantidad en el presupuesto inmediato de 1903.

16. Las noches que deje de funcionar el alumbrado público se descontará al contratista el importe del que deje de suministrar luz; las interrupciones en el alumbrado por accidentes imprevistos, como roturas de cables, de aparatos de la línea ó de las máquinas etc., cuya recomposición sea del momento y por la cual se prive del alumbrado parte de las horas de la noche, no sufrirá descuento el contratista.

17. El contratista dará principio á la instalación del alumbrado tan pronto como se efectúe el remate, y la dará por terminada en el tiempo preciso para que pueda

dar principio á funcionar el mismo, lo antes posible, concediéndole como tiempo máximo tres meses después de la adjudicación definitiva.

18. El Ayuntamiento se reserva la inspección del alumbrado y material de la línea y de su instalación, pudiendo nombrar peritos para cerciorarse de si la luz es ó no de la fuerza que se halla contratada, y en el caso de que no resultase exacto responderá el contratista de la indemnización de la falta.

19. Las faltas de carencia de limpieza, así de lámparas como de palomillas, la extinción de algunas luces, la intensidad general ó parcial del alumbrado, el retraso de la reparación de desperfectos ó reposición de utensilios ó materiales inutilizados serán castigados gubernativamente, con multa de 5 á 15 pesetas por cada vez, habiendo de preceder á esta corrección el apercibimiento.

Los materiales para la construcción de la Fábrica y producción del alumbrado estarán exentos de impuestos municipales.

20. Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con las máquinas y materiales empleados, y el Ayuntamiento con sus ingresos.

21. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

22. Serán causas para la rescisión del contrato el negarse el contratista al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, la cual podrá ser pedida por las partes contratantes.

23. La cantidad depositada para tomar parte en la subasta será devuelta al contratista al mes de funcionar el alumbrado público, y á los demás proponentes al siguiente día de celebrada aquella, perdiendo dicha cantidad el concesionario si para el día que se expresa en la cláusula ó condición 17 no produce alumbrado público.

24. Los gastos de escritura ó formalización del contrato serán de cuenta del contratista según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á cuyas disposiciones habrán de atenderse las partes contratantes en todo lo que no vaya estipulado en este pliego.

25. Las proposiciones para la subasta se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de.... con cédula personal que acompaña clase.... núm..... se compromete á instalar y explotar por término de 10 años el alumbrado eléctrico para el servicio público de la villa de Pampliega, con arreglo á las bases que contiene el pliego de condiciones aprobadas y publicadas en el Boletín oficial de la provincia del día tantos de tal mes, haciendo el servicio por la cantidad de tantas pesetas en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

26. Sin embargo de lo estipulado en la condición 17 de este pliego, si por cualquier causa ó accidente inesperado ageno á la voluntad del contratista, éste no pudiera dar por terminada la instalación del alumbrado para el día que se fija en referida condición, el Ayuntamiento le concederá un nuevo plazo ó prórroga si así lo solicitase.

Alcaldía de Aldeas de Medina.

No habiendo comparecido á ninguna de las actuaciones del reemplazo del año actual ante este Ayuntamiento los mozos Guillermo Baranda Martínez, núm. 2 del sorteo, hijo de Antonio y Cristina; Dámaso Villaño Zorrilla, núm. 8, hijo de Pedro y Gregoria, y Nicomedes Carriazo Martínez, núm. 15, hijo de Venancio y Victoria, todos naturales de este distrito, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos ante la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el vigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los referidos prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión expresada.

Aldeas de Medina 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Nemesio Martínez.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Habiendo sido rescindido el contrato del arriendo del consumo de carnes por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha acordado sacar á nueva subasta dicho arriendo á la venta libre, la cual tendrá lugar en esta casa consistorial el día 15 de Mayo próximo, á las once, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, advirtiendo que la duración del contrato será desde el día de la adjudicación hasta el último de este año inclusive.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, previniendo que de no presentarse licitadores en el día citado, se celebrará un segundo remate con la rebaja de una tercera parte del tipo señalado á igual hora en el día 25 del propio mes.

Gumiel de Hizán 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco M. Villanueva.

Comisión Liquidadora del Batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 3, afecta al Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24.

Relación nominal de los individuos del mismo residentes en la provincia de Burgos que al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento, manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Anacleto Barroso Susiño, de Olmillos, alcanza 8 pesos y 271 centavos.

Dionisio Gonzalez Angulo, Pino de Bureba, 7382.

Eduardo Perez Martin, Villazopeque, 8271.

Fernando Lopez Llorente, Vadocondes, 11754.

Federico del Rio Barrios, Lodoso, 7998.

Eliodoro Arce Velasco, Olmillos de la Sierra, 11698.

Juan Anton Gutierrez, Villaquirán de la Puebla, 15122.

Pablo Garcia Oline, Castresana, 10795.

Luis Gomez Maraño, Burgos, 1012.

Lorenzo Garcia Pereda, Burgos, 12584.

Joaquin Mendez Alvarez, Tarajala, 3868.

Logroño 17 de Abril de 1902.—

El Comandante Mayor, José Maria Pagueta.—V.º B.º—El Coronel, Magaña.

Tercer Regimiento Montado de Artillería.

El día 16 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de cuatro caballos dados de desecho.

Burgos 5 de Mayo de 1902.—El Comandante mayor, Antonio Sabater.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y
OBJETOS DE ESCRITORIO
DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los nuevos reparos adicionales por Rústica y Pecuaría, Urbana y de Edificios y solares, con las listas cobradoras y **Tablas** para la formación de los mismos, conteniendo desde una á 50.000 pesetas; sirven para las tres clases y su precio es 50 céntimos.

Igualmente encontrarán los impresos necesarios para la formación de los repartos sobre la **extinción de la langosta**, como también para el **Apéndice del amillaramiento**.

En la misma casa hallarán todas las leyes y Reglamentos publicados últimamente, papeles de hilo y para cartas, sobres para oficios, tinta, plumas, obleas y demás objetos de escritorio. 2-4

INTERESANTE.

La **Relojería** que tenía Luis Torres en la **Plaza Mayor, núm. 62**, contigua al comercio de los Sres. Hijos de Moliner (Los Valencianos), se ha refundido, desde 1.º de Febrero último, en la otra tienda que tiene dicho señor Torres en la misma Plaza Mayor, núm. 28, al lado de la Farmacia del Sr. Llera; lo que se pone en conocimiento de la numerosa clientela con objeto de que no sufran engaño.

Plaza Mayor, 28, Burgos. Relojería, perfumería, bisutería y óptica de Luis Torres, sucesor de Inclán. 1

El día 26 de Abril último se extravió en Aranda de Duero una perra de presa de pelo ceniciento y con un collar. Se suplica al que la haya recogido la ponga á disposición de su dueño D. Zacarías Vela Gil, vecino de Milagros, quien gratificará.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.